

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandada: María Rubiela Heredia Moncada.
Rad: 170424089-002-2023-00121-00.

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto N° 570 de fecha 12 de julio de 2023. El apoderado de la parte demandante en tiempo oportuno presentó subsanación de la misma el día 21 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 619

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora MARIA RUBIELA HEREDIA MONCADA C.C. 24.391.060.

Revisada la Subsanción de la demanda, el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora MARIA RUBIELA HEREDIA MONCADA C.C. 24.391.060.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandada: María Rubiela Heredia Moncada.
Rad: 170424089-002-2023-00121-00.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINANFUTURO frente a la señora MARIA RUBIELA HEREDIA MONCADA.

Conforme al Pagaré N° 2050000701 suscrito el 20 de julio de 2020.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.425.368 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida para microcrédito, a partir del día 21 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

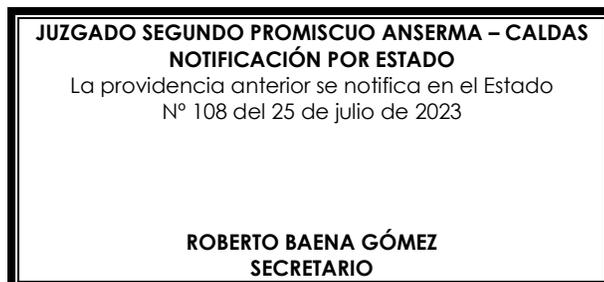
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. LEONARDO PRIETO MARIN C.C. 11.449.021 T.P. 167.268 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandada: María Rubiela Heredia Moncada.
Rad: 170424089-002-2023-00121-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fe5a6c3111da89a93ed549519915927d9ca0a028cff4719fe50ba0a706b781**

Documento generado en 24/07/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>